

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 52 minutos: pónese á las 6 y 8 minutos.

Las Llagas de S. Francisco.

Artículo de oficio.

Real decreto.

Intimamente persuadida de que la enseñanza primaria es uno de los mas importantes beneficios que pueden dispensarse á los pueblos, y de que ningun otro puede contribuir mas eficazmente á la felicidad de las familias, á la mejora de las costumbres públicas, al conocimiento y reforma de los abusos, y á la consolidacion de las buenas instituciones políticas; y enterada del estado deplorable en que se halla este importante ramo en algunas provincias de la monarquía, á consecuencia de las desgracias que por tan largo tiempo la han afligido; he tenido á bien resolver, en nombre de la Reina mi augusta Hija, que una comision, compuesta de sujetos ilustrados y celosos, que me propondeis, se ocupe con presencia de los reglamentos actuales y de las noticias que habeis reunido en el ministerio de vuestro cargo en la formacion de un plan general de instruccion primaria, aplicable á todos los pueblos de la monarquía, segun permitan sus respectivas circunstancias, y en el que sin perjuicio de atender á la economía que exige el estado de los fondos públicos, se asegure la subsistencia de los profesores y el decoro que les es debido, estableciéndose la correspondiente vigilancia en su régimen moral y administrativo, á fin de que se eviten los abusos que han impedido hasta ahora los progresos de la enseñanza primaria. Y es mi voluntad que la comision se ocupe con preferencia, como del objeto mas interesante y urgente de sus tareas, de todo lo que convenga para restablecer en la corte las escuelas de enseñanza mútua lancasteriana, y sobre todo una normal, en la que se instruyan los profesores de las provincias que debén generalizar en ellas tan benéfico método por los medios que me propondeis con este objeto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado, de la Real mano.—En el Pardo á 31 de agosto de 1834.—A D. José María Moscoso de Altamira.

MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Real orden.

Habiendo elevado el Consejo de ministros á S. M. la Reina Gobernadora lo espuesto por V. E. acerca de la conveniencia y utilidad que se seguiria al Real Erario de que cesando V. E. en la comision régia del secuestro de las encomiendas, rentas y demas bienes que pertenecian al Infante D. Carlos, pasase la administracion de todos ellos con los expedientes y papeles que paran en poder de V. E. á la Direccion general de rentas para su manejo é ingreso de los productos en el tesoro; ha tenido á bien S. M. conformarse con el dictamen de V. E. y disponer se comuniquen las órdenes convenientes para que tenga cumplimiento. Lo que de Real orden digo á V. E. para que poniéndose de acuerdo con la citada Direccion, pueda verificar la entrega de todo lo concerniente al secuestro. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1834.—El conde de Toreno.—Sr. D. Ramon Lopez Pelegrin.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 28 de agosto.

Se abrió á las once menos cuarto. Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, con que acompañaba el testimonio del acta de la junta electoral de la provincia de Pamplona, de la que resulta haber nombrado Procurador por dicha provincia á D. José María Monreal, en lugar de D. Francisco Muguiro é Iribarren. Se mandó pasar á la comision de Poderes.

El Estamento quedó enterado de una esposicion de D. Alvaro Florez Estrada, electo Procurador por la provincia de Oviedo, en la que manifestaba los motivos porque no se habia presentado ya al Estamento.

Se leyó la siguiente peticion, y el dictámen de las comisiones de Código criminal, Milicia urbana y de lo Interior, las cuales, habiéndola examinado con arreglo al art. 131 del reglamento, opinaban que convenia al bien del Estado se discutiese en público.

«Señora: los Procuradores del reino se dirigen á V. M. por primera vez con la peticion mas importante que puede ocupar su augusta atencion, y la meditacion de un Gobierno representativo.

El objeto de todos los Gobiernos justos es la felicidad de las naciones que presiden, y el de V. M., que se ha distinguido con tantas y tan repetidas pruebas de prudencia y sabiduría, nos ofrece la halagüeña esperanza de ver bien pronto restaurados los primeros derechos del hombre social. El bienestar de los españoles depende de la restauracion de aquellas leyes fundamentales que en tiempos mas felices dieron estabilidad y gloria al trono, prosperidad á los pueblos, y honor á nuestros mayores.

Las sociedades políticas no han tenido ni deben tener otro objeto ni fin que el principio de utilidad que, consultando los intereses de los asociados, corresponde perfectamente á la conveniencia general que liga y estrecha á todos los miembros que las componen. Los pactos fundamentales de las naciones mas ilustradas de Europa han afianzado firmemente sus primeros derechos, y con ellos se han elevado á un grado de prosperidad y de grandeza que causan nuestra admiracion; pero esta admiracion se convierte en doloroso recuerdo cuando traemos á la memoria el olvido á que fueron condenadas nuestras semejantes y antiguas leyes por la mano de un poder tiránico que abatió á un tiempo derechos imprescriptibles, prosperidad y gloria de los españoles.

V. M. nos ha asegurado solemnemente que el Estatuto Real ha echado los cimientos, y que toca á los ilustres Próceres y Procuradores del reino concurrir á que se levante la obra con aquella regularidad y concierto, que son prendas de estabilidad y firmeza. Los Procuradores no conocen otro medio mas seguro de levantarla con firmeza, que el establecer por cimiento los derechos fundamentales de toda sociedad política. Sin libertad civil y seguridad personal, el hombre no tiene dignidad, ni representa derechos: es mas bien un ser degradado que se ultraja sin respeto; condicion dura y estado violento, que produce siempre consecuencias desastrosas! Pero por fortuna V. M., lejos de querer la degradacion de los españoles, desea que se eleven á la esfera de ciudadanos y hombres.

La restitucion de tan importantes derechos es siempre oportuna y justa, y con ella V. M. adquirirá mayores títulos al amor y reconocimiento de los españoles, que por utilidad y conveniencia sostendrán con el último sacrificio los derechos legítimos del trono.

Los actos del hombre que tienen por objeto el trabajo, la utilidad, el bienestar, la satisfaccion de necesidades y lícitos deseos, y por fin, el ejercicio de una libertad combinada con todos los intereses y con todas las acciones de la vida, no pueden dejar de ser el primer elemento constitutivo de toda organizacion social. Contrariar estos actos y el ejercicio de la libertad civil en toda la estension que permitan leyes bien me-

ditadas, y que arreglen acertadamente sus verdaderos límites, es el temerario intento de los gobiernos opresores.

La esclavitud, Señora, no tiene derechos, porque los usurpó el poder y la fuerza; pero los hombres libres, como V. M. quiere que sean los españoles, sienten la necesidad de su preciosa libertad civil, y por ella claman la opinión pública y el interés del trono y de los pueblos. Los españoles por espacio de tres siglos han tenido por ilícitos todos los actos que no agradaban á la autoridad, por inocentes que ellos fuesen: pero una nueva era indemnizará la nación de las usurpaciones que la degradaron y envilecieron.

La ignorancia de los primeros principios y el desenfreno de un despotismo ciego pudo concebir solamente los errores más clásicos y perniciosos á la institución social: nuestros mayores, que no desconocieron esta verdad, consignaron el derecho fundamental de la libertad civil en diferentes leyes, así como la estableció D. Alfonso el Sabio en la ley 1.^a, título 22, Partida 4.^a: aquel ilustre legislador estableció «que la libertad civil es el poderío que ha todo hombre naturalmente de hacer lo que quiere; solo que fuerza ó derecho de ley non gelo embargue.»

Los Procuradores del reino no pretenden debilitar la acción del gobierno, y están bien convencidos de que la autoridad suprema del poder ejecutivo debe tener la fuerza suficiente para regir la nación. Pero al mismo tiempo saben que el poder no se debilita con la libertad individual, porque conoce que los gobiernos justos que mandan con leyes, son fuertes y están sostenidos por el vigor y fuerza moral que ellas comunican á las autoridades establecidas.

Las garantías políticas son muy débiles cuando ellas no afianzan derechos positivos. El Estatuto Real con la institución de Cortes, con la discusión y consentimiento de las leyes, y con la votación de las contribuciones, nos ofrece garantías que serían muy útiles si tuviésemos asegurados los derechos fundamentales que protegen las personas y la propiedad; pero tales garantías fundadas en derechos políticos, rara vez consultan la estabilidad y firmeza de las instituciones sociales, y frecuentemente las dejan espuestas á las consecuencias de una inconsistencia funesta. Si por razones que no son de este lugar, se reduce el ejercicio de los derechos políticos á un corto número de españoles, la libertad civil no debe sufrir más restricción que la que es absolutamente necesaria para conservar el orden público.

La libertad de imprenta no es menos importante que los demás derechos del hombre social. La facultad de transmitir y publicar los pensamientos es anterior á los actos de la vida, y sería una tiranía encadenar las ideas y poner trabas á la propagación de la ilustración.

Por la imprenta se instruye el pueblo y el gobierno: y por ella triunfa la verdad sobre el error. Las naciones que han protegido esta institución han desterrado la ignorancia, han difundido las luces, y se han elevado á la cumbre de la prosperidad.

Además, la libertad de imprenta es el baluarte y escudo de la defensa común, y vigilante centinela de los derechos del ciudadano: es el órgano de la opinión pública y el medio de prevenir errores y corregir desaciertos.

La tiranía solamente se asusta de esta institución, y á fuerza de calumnias pretenden desacreditarla; á ella se atribuyen injustamente los desórdenes y la anarquía que sobrevienen después de los cambios políticos, y muchas veces se presentan como la causa eficaz de las revoluciones. Pero los que así piensan son, sin conocerlo, los autores de los males y los provocadores de las revoluciones, porque no conocen otros sentimientos que los de sus pasiones.

La imprenta libre puede ser alguna vez el medio de los abusos; pero estos pueden reprimirse con leyes meditadas con detención. Si la institución es esencialmente buena y útil, no puede variar de esencia por el abuso que cometa la indiscreción. Las leyes represivas corregirán los estravios de la imprenta, y entre tanto los efectos saludables de la institución se sentirán en la nación. La opinión pública tan respetable para los gobiernos representativos sería satisfecha con la imprenta libre, si la viera colocada al lado de nuestros derechos fundamentales.

Los Procuradores bien penetrados del aprecio que merece la seguridad personal, no dudan que este derecho aplicado como garantía de la libertad individual, contribuirá eficazmente á mejorar la condición y suerte de los españoles.

El poder del gobierno y la potestad judicial, no deben vulnerar arbitraria ni impunemente este derecho, si el ciudadano ha de confiar en la salvaguardia de las leyes sabias y justas: con una conciencia tranquila y con el seguro ejercicio de la libertad civil, nada debe temer del poder que nunca amenazará la seguridad personal, sino quebrantando las leyes.

La inseguridad de las personas es un mal de graves consecuencias que deben evitar las leyes. La vida, el honor, la reputación, la propiedad, el crédito, y hasta las esperanzas de mejorar de fortuna, se pierden con la triste idea de verse privado de la libertad civil. El hombre que es arrastrado

á una prisión, aunque sea sin causa fundada, y aun cuando justifique su inocencia, ofrece la idea triste del crimen, y enajena la confianza de sus conciudadanos: esta es una pena severa, y el que la impone arbitrariamente, debe sufrir el castigo que merecē semejante atentado. Si un publicista célebre que merecē los aplausos de la Europa culta puede servirnos de testigo, diríamos que «todo acto de la autoridad de hombre á hombre, que no se funda en la absoluta necesidad, es tiránico.» La nación no conoce la necesidad de atacar á la libertad civil y la seguridad personal, afianzadas por leyes fundamentales, y la violación que sufran estos derechos, es injusta, criminal y digna de castigo, cualquiera que sea el infractor.

La igualdad legal forma otra base del derecho público de las naciones, sin la cual se alteran los principios inmutables de justicia, y se establece el germen del desorden.

Los privilegios han sido en todos tiempos la señal del fuerte contra el débil, y el medio de burlar frecuentemente los preceptos de las leyes. Los privilegios no son otra cosa en realidad que la esclusión de las personas del mandato de la ley.

Las naciones cultas han desterrado ya la desigualdad ante la ley en los casos comunes, y han proscrito los tribunales privilegiados y con ellos la diversidad de penas por las mismas acciones y delitos.

La complicación, la confusión y efectos perniciosos de los privilegios, nunca útiles y siempre onerosos, deben desaparecer de una legislación que tenga por base la justicia y la conveniencia pública. Los delitos y las penas no deben tener más que una medida común, porque si el daño que se causa á la sociedad es el fiel regulador del castigo, ninguna persona, cualquiera que sea su clase, debe ser escudada de la ley. El asesinato que comete el noble ó el rico no es menos criminal que aquel que perpetra el plebeyo ó el pobre; y el robo que ejecuta el sabio ó la muger, causa el mismo daño á la sociedad que aquel que comete el ignorante ú otro hombre: todos deben ser iguales ante la ley; porque la nación que arma el brazo de la justicia para castigar al que la ofende, y protege los miembros que la componen, no conoce diferencia en las personas, y pesa solamente el daño, la ofensa y la gravedad de los delitos.

En la misma forma debe la ley premiar y castigar, pues así como las cargas públicas obligan á todos igualmente, de la misma manera deben todos ser igualmente protegidos. Los derechos civiles, así como las penas que tienen por base la igualdad, descansan sobre el cimiento indestructible de la justicia; ella distribuye y da á cada uno lo que es suyo, y nadie debe ser exento de sus preceptos, prohibiciones y protección.

Nuestras antiguas leyes fundamentales establecieron este derecho, y el Fuero Juzgo nos ofrece un testimonio irrefragable de esta verdad; pero más particularmente el Fuero Real y la ley 1.^a, tít. 2.^o, lib. 3.^o de la Novísima Recopilación: en ella se ordena que el efecto de la ley sea común á todos así varones como mugeres de cualquier estado que fuesen. A vista de esta demostración tan evidente, no se podrá negar el principio de que nuestras antiguas leyes establecieron la igualdad, y que su restablecimiento es una materia importante que debe ocupar un lugar preferente en nuestros derechos fundamentales.

La propiedad que es fruto de los trabajos y afanes del hombre, ó del dominio legítimamente adquirido, es un derecho tan respetable, que sin él no puede existir vínculo alguno social.

La conveniencia y la utilidad de la sociedad afianzó con más firmeza este derecho esencial, por el cual los hombres se fijan en un país y tienen patria. Sin él los hombres se verían reducidos á la vida errante, como todavía se observa en las hordas salvajes de los indios yucatanos en la América del Sur.

No importa ahora averiguar con los publicistas investigadores el origen y antigüedad de la propiedad; bástanos conocer su importancia para apreciarla debidamente.

Este principio se ha establecido de tal modo que no puede existir un gobierno que más ó menos deje de respetarlo: más este respeto no debe confiarse al convencimiento de los hombres, ni á la voluntad de los mandatarios del poder: para salvarle es necesario sentar la inviolabilidad de la propiedad, para que no sufra los ataques arbitrarios, ni quede espuesta á las confiscaciones bárbaras de un fisco ambicioso.

Afortunadamente la nación se ha puesto en el camino de las reformas y de las mejoras, y guiada por V. M., no es de esperar que volvamos á los tenebrosos tiempos de la ignorancia; pero es necesario para continuar con paso firme por la vía de los progresos lentos, restablecer la inviolabilidad de la propiedad y asegurarla de los ataques simulados de un poder codicioso.

D. Juan II en las Cortes de Valladolid el año de 1448, penetrado de las razones incontestables, en que nuestros legisladores fundaron su petición, sancionó la ley 6, tít. 4.^o, libro 3.^o de la Novísima Recopilación: en ella se ordena que na-

Madrid 3 de setiembre.

die puede ser despojado de sus bienes sin ser llamado, oído y vencido en juicio, y que en contrario no valgan las cartas del rey. El respeto que esta ley ordena guardar al derecho de propiedad, equivale y constituye una verdadera inviolabilidad. Nuestros legisladores se propusieron defender este derecho fundamental, y al tiempo que amarraron las manos del poder supremo del Estado, establecieron la independencia judicial, y marcaron reglas á los tribunales para que no abusaran de su potestad.

La utilidad pública, cuando lo exigiese con prévia indemnizacion, las contribuciones votadas por las Córtes, los perjuicios de tercero y las penas pecuniarias son las escepciones de esta inviolabilidad; en otro caso es un crimen atacar este derecho fundamental. Los estravios de los gobiernos que nos han precedido hollaron de tal modo este derecho, que las leyes quedaron reducidas hasta hoy á una vana sombra y la inviolabilidad de la propiedad sepultada en el olvido. Pero V. M. nos ofrece sinceramente la esperanza de restablecer los derechos de los españoles y entre ellos debe contarse el de inviolabilidad de la propiedad que aumentara los capitales, la riqueza y prosperidad nacional.

V. M. ha conocido ya la importancia de la responsabilidad de los secretarios del Despacho, y por esto es inútil demostrar su conveniencia. Bastará solamente indicar que es muy fácil que los ministros abusen de sus vastas atribuciones y autoridad inmensa, y que conviertan contra la nacion los medios y recursos de que dispone el poder.

Pero no será por demas pedir á V. M. que en consecuencia de lo que previene el art. 139 del reglamento del estamento de procuradores á Córtes se comprenda como ley fundamental el principio de la responsabilidad ministerial, y los casos que dan lugar á ella. La infraccion de las leyes fundamentales y la traicion y concusion son delitos que merecen la represion y la condigna correccion de los ministros.

La Milicia Urbana, que es la mejor defensa y garantía de las libertades públicas, merece ser considerada en nuestras leyes fundamentales. Su institucion en los momentos de peligro ha correspondido á la seguridad del trono y esperanza de la nacion. El ciudadano que se arma voluntariamente por la patria por la defensa de las leyes y por el sosten de los derechos de la nacion y de la corona, ofrece seguridad y confianza, y es el mejor salvaguardia del orden público. Los vínculos que le ligan á la sociedad, el amor á la patria, sus relaciones, su familia y su interes propio responden sobradamente de la conveniencia de esta institucion.

V. M. penetrada de la gran utilidad de su creacion quiso inspirar confianza á la nacion con su formacion. Organizar este cuerpo nacional sobre bases diferentes, y arreglar del modo mas conveniente su aumento, deberes y disciplina es obra de los reglamentos de que el gobierno ha asegurado ocuparse. Resta solamente que la institucion se comprenda en el número de nuestras leyes fundamentales para que la nacion descansa en la garantía de su propia fuerza: en esta virtud

Los Procuradores del reino piden á V. M. que se digne sancionar como derechos fundamentales los que contienen el proyecto siguiente:

(Véase nuestro Diario del lunes último.)

El Sr. Presidente anunció que se imprimiria, y señaló para su discusion el lunes 1.º de setiembre.

La comision de poderes presentó su dictámen sobre la esposicion de D. José Valladares, Procurador electo por la provincia de Pontevedra, opinando que se le admitiese la dimision, dando el oportuno aviso para su reemplazo, y así se acordó.

La misma comision fue de dictámen que se aprobase el poder y documentos de D. Miguel Cosío, Procurador electo por la provincia de Segovia, y así se aprobó.

La propia comision fue de parecer que no debía aprobarse el poder de D. Manuel Gonzalez Allende, Procurador electo de la provincia de Zamora, y conformándose el Estamento con este dictámen, acordó se pasase el oportuno aviso para nueva eleccion.

Entraron á jurar y tomaron asiento D. Ramon de Llano y Chavarri, Procurador por Barcelona, y D. Miguel Cosío, que lo es por Segovia.

El Sr. Presidente anunció que se pasaba al orden del dia, que era la discusion de la peticion relativa al voto de Santiago. Se leyó dicha peticion y los informes de las tres comisiones que la habian examinado por el Secretario Caballero.

El Sr. Osca propuso que se suspendiese esta discusion hasta el sábado, mediante á que para dicho dia estaba señalada la del proyecto del Gobierno que tenia igual objeto. Sostuvo este parecer el Sr. Medrano, pero habiéndolo impugnado los Sres. Calderon de la Barca y Lopez retiró su indicacion el señor Osca y se volvió al orden del dia.

(Se concluirá.)

La discusion del derecho del infante D. Carlos y su descendencia á la corona de España, señalada para hoy en el Estamento de Próceres condujo numeroso concurso á las estrechas galerías del salon: una porcion muy considerable de señoras se presentaron á oír de los individuos del congreso el derecho que tiene su sexo á ceñirse una corona cuando amen de la razon de berencia milita en su favor la conveniencia pública, el bien de los asociados. Ni los ardores del sol canicular, ni la poca comodidad que ofrecen las galerías para oír y para estar las arredraron en su propósito, por manera que su agradable presencia pudo unir en los oradores de esta memorable sesion al fuego del patriotismo, los estímulos de la galantería tan natural en españoles y en caballeros.

El Sr. secretario de Estado espuso con su acostumbrada facundia las razones que legitiman el derecho de la regia Niña, y fundándose en la historia desde los tiempos mas remotos de la monarquía española demostró lo inmemorial del derecho de las hembras para ocupar el trono, espresándose con todos los adornos y las galas de estilo que todos reconocemos en este elegante orador. Séanos sin embargo permitido decir que en nuestro juicio omitió una parte importantísima de la árdua cuestion sometida en este dia á la deliberacion de los Próceres del reino: hablamos de la exheredacion de la descendencia de D. Carlos en el triste y remoto, pero posible caso de que nos arrebatase el destino á las dos niñas en quienes libra la patria todas sus esperanzas.

El Sr. secretario duque de Rivas, que siguió en la palabra al Sr. ministro, entró de frente en esta cuestion, y con pocos, pero bien escogidos ejemplos de la historia antigua y moderna, demostró, que si existe algun pecado de Adán, es ciertamente el de un rey usurpador y tirano, y que la causa y el derecho que tiene una nacion para escluir á una rama de la sucesion á la corona ha sido y debe ser la conveniencia pública, el bien nacional. El fuego patriótico de sus acentos no podia menos de hallar numerosas simpatías entre los circunstantes, y así cuando se le oyó proclamar en aquel augusto recinto el bien del pueblo, como único norte que ha de guiar á sus representantes, latieron y respiraron con mayor amplitud los corazones de los patriotas, y el prolongado rumor que produjo este desahogo de su aprobacion nos hizo ver que no está tan apagado entre los españoles el entusiasmo por la libertad.

Habló despues el Sr. Conde de Toreno con aquella fuerza de razon que distingue á este digno ministro. Consideró la cuestion del Infante bajo el aspecto de justicia, de conveniencia pública, y de alta política, dando á este último el preferente lugar. Para el Sr. conde la esclusion de D. Carlos debe fundarse en las calamidades y daños que este príncipe y su línea causarían á la ilustracion del género humano, como representantes del partido retrógrado que quiere volver á la Europa á la barbarie de los siglos medios. Entre los ejemplos históricos de dentro y de fuera con que ha justificado el derecho de escluir de la corona líneas enteras, es digno de recordarse el de Constantino de Rusia, así por haber ocurrido en nuestros dias, como por ser tomado de un imperio, que hace alarde de oponerse á todo acto ilegítimo, y á toda idea de innovacion. Facil ha sido conocer que el Sr. Conde de Toreno improvisó su discurso, echando mano del inmenso caudal de conocimientos históricos, archivados en su feliz memoria, y presentados al auditorio con oportunidad y con criterio.

Otro orador se ha distinguido en la sesion de Próceres, si no tanto por las dotes naturales en que sobresalen los tres precedentes, por la fuerza lógica y por la decision patriótica con que se ha espresado. El Sr. Cano

Manuel ha tratado la cuestion con cierta novedad, sin dejar de apoyarse en nuestras venerandas leyes. Ha probado que la corona de Castilla no es un patrimonio, un mayorazgo, al que tenga derecho D. Carlos ni príncipe alguno: segun el ilustre Prócer al trono solo tienen opcion los llamados por la ley, y el derecho no lo adquieren hasta que la nacion los jura y declara.

El resultado de la sesion ha sido aprobarse la exclusion de D. Carlos de Borbon y su descendencia del derecho á la corona de España por unanimidad, excepto el Sr. conde de Taboada, que se ha abstenido de votar. Ademas se ha aprobado que no puedan volver á territorio español, tambien por unanimidad, á escepcion de los señores conde de Taboada y marques de San Martin de Ombreiros, que se han reservado su voto.

Barcelona 12 de setiembre.

Capitania general del ejército y principado de Cataluña.

El Escmo. Sr. Capitan general ha recibido aviso del gobernador de Manresa, participándole que en el dia de ayer el alcalde mayor de Moyá, el comandante de armas, y el capitan de la 1.^a compañía de Urbanos de la misma villa, capturaron por sí solos al cabecilla José Molera (a) Bolet de Tona, y á otro compañero suyo llamado Mariano Rosell de Castellfollit de Llobregós, los cuales se habian distinguido por sus atrocidades en el corregimiento de Vich.

Estos bandidos han sido puestos inmediatamente en disposicion de pagar sus crímenes con la pena á que les condenan los Reales decretos vigentes y bandos de S. E.; y á estas horas habrán sido pasados por las armas en la citada villa, segun espresa el mismo gobernador, para que este castigo sirva de ejemplar escarmiento á los demas. Barcelona 9 de setiembre de 1834.—De orden del excelentísimo Sr. Capitan general.—El coronel 2.^o gefe de la P. M.—Manuel de Tena.

El dia 9 del corriente á las cinco y media de la tarde fueron pasados por las armas Juan y Ramon Font, vecinos de S. Agustin de Llusanés, por haber pertenecido á las facciones rebeldes y concurrido al robo en cuadrilla y mano armada que se ejecutó en la Farga de Monseny, así como á otros varios cometidos en S. Quirse de Besora y diversos puntos. Y anteayer á las seis y media de la mañana fue igualmente pasado por las armas D. Lorenzo Ibañez, ex-teniente graduado de capitan de caballería, por haber entrado en España con despacho de comandante de escuadron espedido por el Pretendiente, y la comision de levantar partidas contra el gobierno de nuestra augusta Reina. La víspera de la ejecucion, prevaleido de su hercúlea robustez, dió algo que entender al alcaide y centinela encargado de su custodia; pero un leve bayonetazo mantuvo á raya el desesperado intento del miserable reo.

— En estos últimos dias han salido dos columnas de Voluntarios para cooperar con la tropa á mantener la tranquilidad del Principado.

ALCANCE.

Los periódicos extranjeros recibidos por este correo llegan hasta 4 del presente, y de ellos extractamos lo que sigue:

Paris 3 de setiembre.

Léese en el *Diario de Paris*. El gobierno ha recibido hoy parte de Bayona fecha de ayer. Todas las noticias llegadas á aquella ciudad son favorables al ejército de la Reina; corre la voz de que Jáuregui ha alcanzado y batido al quinto batallon de insurgentes mandado por Zegastibelza, y que las guarniciones de Irun y San Sebastian salieron al alcance de los fugitivos.

Bayona 3 de setiembre.

Recibimos en este instante una noticia de la mayor importancia.

Acaban de disolverse dos batallones de insurgentes de Guipúzcoa desbandándose por la parte de Azpeitia y volviendo á sus hogares. Los padecimientos y fatigas que han experimentado en su última correría de Navarra los han desmoralizado completamente, pues no hallaban mas alimento ni bebida que patatas y agua. Su comandante en gefe Guibelalde ha hecho increíbles esfuerzos para contenerlos hasta el 16 del corriente, dia en que se presumia debian realizarse las favorables promesas por la causa de D. Carlos. Una persona que acaba de llegar á esta ciudad asegura hallarse aquellos en un estado el mas mísero, estenuados y medio desnudos. Oyese un fuego muy vivo de fusilería por la parte de Azpeitia. El general Lorenzo, que se hallaba en Oñate con 7000 hombres, ha debido atacar á los facciosos. Todo anuncia una próxima y completa disolucion de la faccion entera de Guipúzcoa.

PALMA.

Orden de la plaza del 16 para el 17 de setiembre.

Capitan de dia hospital y provisiones América, parada América, Provincial y Urbanos.

De orden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

Real lotería moderna.

Noticia de los números que han salido premiados en el sorteo de 6 del presente mes despachados en esta administracion.

Números.	Premios.
2008	20 Pesos fuertes.
3231	20
6237	20
6245	20
7402	20
7418	20
9525	20
10281	20
10296	20
10299	20

Los sugetos que tengan los números arriba espresados se servirán acudir á recoger sus premios.—Palma 16 de setiembre de 1834.—Moragas.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 13 del corriente.

De Barcelona el laud san Antonio, su patron Antonio Bosch, con la correspondencia.

Despachadas el 10.

Para Marsella el javeque san Antonio, su patron don José Roca, con aguardiente y almendras. De Ciudadella el id. Rosario, su patron Antonio Servera, con aceite y géneros. *Despachada el 11.* Para Mahon el laud Buen-Camino, su patron Juan Pujol, con paja. *Fondeadas el 12.* Para Iviza el javeque san José, su patron Bernardo Tomas, en lastre. Para Marsella el bergantin goleta Iberia, su patron don Francisco Pujol, con aguardiente y almendras. *Idem el 13.* Para Mahon el javeque Soltero, su patron Antonio Bauzá, con aceite y géneros. Para Valencia el laud santo Cristo, su patron Vicente Ramon, en lastre y géneros. *Despachada el 14.* Para Barcelona el id. san Antonio, su patron Antonio Bosch, con la correspondencia. *Idem el 15.* Para Cádiz el javeque san Fernando, su patron don Juan Sastre, con vino, aguardiente y géneros.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.